

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso de Permiso para Salida de Hijos menores al Exterior.

**DEMANDANTE:** LAURA JULIANA MARIÑO PEREIRA

**DEMANDADO:** ALBERT FABIAN LINARES PARRA

**RADICADO:** 2020-00078-00

**ASUNTO:** Recurso de Reposición.

**LAURA JULIANA MUÑOZ SANTANDER**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.559.094 de Bucaramanga y Tarjeta profesional de abogado 177.069 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **ALBERT FABIAN LINARES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.737.277 de Bucaramanga, en calidad de demandado, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto que admite la demanda de fecha 09 de marzo de 2020 y publicado en estados el día 10 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES

1. La señora LAURA JULIANA MARIÑO PEREIRA instauró Proceso Permiso para Salida de Hijos menores al Exterior en contra de mi representado ALBERT FABIAN LINARES PARRA, con el fin de que le sea otorgado el permiso para sacar del país a su hijo JUAN DANIEL LINARES MARIÑO.
2. La anterior demanda fue asignada a su Despacho.
3. Mediante auto publicado por estados el día 10 de marzo de la presente anualidad, se ADMITIÓ dicha demanda, y como consecuencia ordena notificar a mi mandante, al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial de Familia.
4. El día 20 de agosto de 2020 ALBERT FABIAN LINARES PARRA recibe notificación por aviso del auto que admite la demanda, la cual se encuentra surtida a partir del día 21 del mismo mes y año.
5. Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente litigio se trata de un Proceso Verbal Sumario, es menester presentar recurso de reposición contra el auto que admite la demanda teniendo en cuenta que los hechos configuran la excepción previa denominada "Falta de Jurisdicción o de competencia" toda vez que la

competencia por el factor territorial se encuentra en cabeza de manera **exclusiva** en el juez del lugar del domicilio del niño, niña o adolescente, que para el presente asunto es Floridablanca.

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En primera medida, es esencial partir de la naturaleza misma del Proceso Verbal Sumario, en el cual, de la manera y como expresamente está establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso, lo que se relaciona con la determinación de custodia se configura como un proceso de tipo Verbal Sumario. En esencia, es un tipo de proceso que se caracteriza por su rapidez y por cierta ausencia de formalidades de tipo legal en lo que refiere a las etapas procesales, a su vez, se identifica por ser de única instancia.

En el artículo 392 del C.G.P. párrafo 7, establece:

*"(...) **Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.** De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio."*

Conforme a lo anterior, se tiene de presente que las excepciones previas se caracterizan porque su finalidad primordial es atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido y se encuentran consagradas de manera exegética en el artículo 100 del código general del proceso, entre las cuales está la **Falta de jurisdicción y competencia.**

La falta de jurisdicción o competencia se configura en el presente asunto teniendo en cuenta que el Código General del Proceso establece la competencia de los Jueces según la naturaleza del proceso y a su vez por el factor territorial, para ser más específicos se tiene entonces que por la naturaleza del proceso, los Jueces de Familia conocerán en única instancia los procesos de la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (Artículo 21 numeral 3 C.G.P.), situación que se encuentra conforme a derecho dentro de la presente Litis.

Sin embargo, la competencia como ya fue referido, se establece también por un factor territorial, que al tenor del artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral segundo párrafo 2, se indica que En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la

patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**

Dicho esto, en el caso en concreto el niño JUAN DANIEL LINARES MARIÑO tiene su domicilio y residencia en la Casa 9 Conjunto Residencial Álamos Parque, Cañaveral en el municipio de Floridablanca, en ese sentido la presente demanda no puede ser adelantada en la ciudad de Bucaramanga, en el entendido que el juez competente en el presente asunto es el Juez Promiscuo Municipal de Floridablanca, como juez de familia en única instancia.

### III. PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas solicito al Despacho se disponga a reponer el auto admisorio de la demanda de fecha 09 de marzo de 2020 y publicado en estados el día 10 del mismo mes y año, y como consecuencia de ello el proceso sea remitido al Juez Competente por el factor territorial.

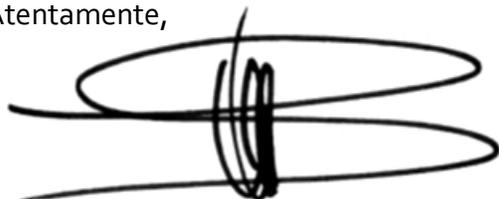
### IV. ANEXOS

- Poder para actuar
- Acta de Conciliación 0267-2017

### V. NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la ciudad de Bucaramanga en la Carrera 4ª # 45-76. Correo electrónico: [mhabogados.santander@gmail.com](mailto:mhabogados.santander@gmail.com)

Atentamente,



**LAURA JULIANA MUÑOZ SANTANDER**  
C.C. 63.559.094 de Bucaramanga  
T.P. 177.069 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

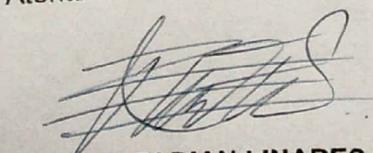
**REFERENCIA:** Proceso de Permiso para Salida de Hijos menores al Exterior.  
**DEMANDANTE:** LAURA JULIANA MARIÑO PEREIRA  
**DEMANDADO:** ALBERT FABIAN LINARES PARRA  
**RADICADO:** 2020-00078-00  
**ASUNTO:** PODER

**ALBERT FABIAN LINARES PARRA**, mayor de edad, vecino de Floridablanca, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.737.277 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, le otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LAURA JULIANA MUÑOZ SANTANDER**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.559.094 de Bucaramanga y Tarjeta profesional de abogado 177.069 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico [mhabogados.santander@gmail.com](mailto:mhabogados.santander@gmail.com), y a la Doctora **ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.772.440 de Bucaramanga, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional número 328.353 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico [julianamurillo1098@gmail.com](mailto:julianamurillo1098@gmail.com), para que me represente dentro del proceso de la referencia, conteste la demanda, proponga excepciones previas y perentorias, solicite pruebas y en general para que realice todas las gestiones necesarias en favor de mis intereses, dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderadas quedan expresamente facultadas para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del CGP.

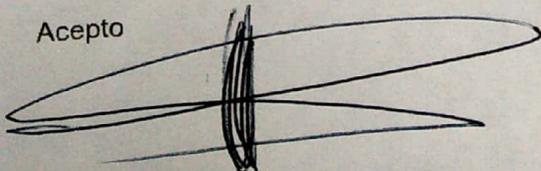
Sírvase señor(a) Juez reconocer personarías jurídicas en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

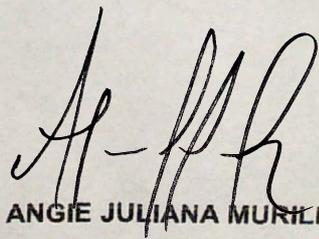


**ALBERT FABIAN LINARES PARRA**  
C.C. 1.098.737.277 de Bucaramanga

Acepto



**LAURA JULIANA MUÑOZ SANTANDER RAMOS**  
C.C. 63.559.094 de Bucaramanga  
Bucaramanga  
T.P. 177.069 del C.S. de la J.



**ANGIE JULIANA MURILLO**

C.C. 1.098.772.440 de

T.P. 328.353 del C.S. de la J.

316 8673294M  
of:407

[mhabogados.santander@gmail.com](mailto:mhabogados.santander@gmail.com)

Cll 36 #12-19,

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO**

**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
hace constar : que el escrito que antecede fue  
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA**  
RECONOCIMIENTO 348414



CC 1098737277

LINARES PARRA

ALBERT FABIAN

25/08/2020 03:48:03 PM  
LEIDY

Quien declaró que su contenido es cierto y que la  
firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



25 AGO 2020



Alcaldía Municipal de Floridablanca

SECRETARIA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA -  
COMISARIA DE FAMILIA TURNO DOS

PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

700-16-002

ACTA DE CONCILIACIÓN NO. 0267-2017

En Floridablanca a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las tres de la tarde (3:00 pm), se hacen presentes en el Despacho de la Comisaría de Familia de Floridablanca, por una parte: el señor **ALBERT FABIAN LINARES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098737277, expedida en Bucaramanga (Sder), domiciliado en el Conjunto residencial Álamos Parque casa 9, del Municipio del Municipio de Floridablanca (sder) edad 24 años, estado civil: soltero, nivel de estudios: posgrado, tel 317/525127, ocupación independiente y por la otra parte la señora **LAURA JULIANA MARIÑO PEREIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098720306, expedida en Bucaramanga (sder), domiciliada en el Conjunto San Telmo torre 4 apto 415, del Municipio de Floridablanca (sder), edad 25 años, estado civil: soltero, nivel de estudios: universitarios, Tel 3173199242, ocupación: estudiante. Una vez instaurada la diligencia, se le explica el motivo de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 31 y 32 de la Ley 640 de 2001 y artículo 23 de 1991, artículo 8 Decreto 4849 de 2007 y el Artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, Código de la infancia y la Adolescencia, a efectos de llegar a un **ACUERDO RESPECTO DE LA CUSTODIA Y DEMAS DERECHOS A FAVOR DEL HIJO JUAN DANIEL LINARES MARIÑO DE 5 AÑOS DE EDAD**. Después de haber sostenido un diálogo entre las partes por consentimiento mutuo se llegó al presente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.** Respecto del niño **JUAN DANIEL LINARES MARIÑO DE 5 AÑOS DE EDAD**. Será ejercida por el padre el señor **ALBERT FABIAN LINARES PARRA**, quien en adelante velará por su cuidado y protección.

**SEGUNDO: ALIMENTOS,** la madre la señora **LAURA JULIANA MARIÑO PEREIRA**, asume como obligación alimentaria la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)**, Mensuales con pago en la cuenta depósito judicial No 682769195050, expediente número 682769195050-2017-0000267 Banco Agrario de Floridablanca, a nombre del señor **ALBERT FABIAN LINARES PARRA**, pagadera esta obligación los días veinte (20) de cada mes a partir del mes de octubre de 2017. Esta cuota aumenta cada año a partir del 2018, de conformidad a los incrementos decretados por el gobierno Nacional para el salario mínimo.

**TERCERO VISITAS:** la madre podrá visitar a su hijo los días Lunes, miércoles y viernes en el horario de tres de la tarde (3:00 pm) a seis de la tarde (6:00 pm), cada quince días, salida el día sábado a las cinco de la tarde (5:00 pm) hasta el día domingo a las siete de la noche (7:00 pm), los otros dos fines de semana el día domingo en el horario de diez de la mañana (10:00 am) hasta las siete de la noche (7:00 pm). Las vacaciones escolares de junio y diciembre son compartidas en igual tiempo con el padre y la madre y las fechas especiales de la misma manera.

**CUARTO: SALUD:** el niño **JUAN DANIEL LINARES MARIÑO**, están afiliados a la **NUEVA EPS**, los gastos no POS son asumidos por los padres en partes iguales.

**QUINTO: VESTIDO:** la madre de **JUAN DANIEL LINARES MARIÑO**, aportará dos (02) mudas de ropa completas en el año, una en el mes de **JUNIO** y en otra en el mes de **diciembre** de cada año, incluye zapatos y ropa interior. Opcional la del cumpleaños. La madre, de no ser posible dar la ropa en especie aportará el valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** para la totalidad de la ropa al año.

LABORO EQUIPO ARCO	FECHA 18 OCTUBRE 2017	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA 18 OCTUBRE 2017	APROBO EQUIPO DIRECTIVO MFCI	FECHA 25 NOVIEMBRE 2017
--------------------	-----------------------	-----------------------------	-----------------------	------------------------------	-------------------------

Avenida 66 42-63 Transversal Oriental  
Barrio El Camero Floridablanca (Sder)  
Tel: 317-525-912 5-85760 6585752



Atención:  
Lunes a Viernes  
7:30 am a 12:00

www.flordablanca.gov.co  
@alcaldiafloridablanca



SECRETARIA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA -  
COMISARIA DE FAMILIA TURNO DOS

PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

**SEXTO: EDUCACION** Los gastos educativos cuando se generen será asumidos por los padres cada uno con el 50% y 50%, de conformidad a los gastos de (matriculas, pensiones, uniformes, loncheras, títulos escolares y demás gastos por este concepto

**AUTO APROBATORIO DE CONCILIACION**

Teniendo en cuenta que las partes han llegado un **ACUERDO RESPECTO DE LA CUSTODIA Y DEMAS DERECHOS A FAVOR DEL NIÑO JUAN DANIEL LINARES MARIÑO DE 5 AÑOS DE EDAD**. Procedibilidad, el suscrito Comisario de Familia de Floridablanca, en uso de sus facultades legales prescritas por los artículos 31 y 32 de la Ley 640 de 2.001, artículo 8 Decreto 4840 de 2007 y el Artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 Nuevo código de la infancia y la Adolescencia y el Artículo 47 de la ley 23 de 1991

**RESUELVE:**

**PRIMERO** Aprobar con efecto vinculante el acuerdo al que han llegado las partes en la presente conciliación

**SEGUNDO:** Advertir a las partes que los efectos jurídicos de la presente acta, como son que el acuerdo mencionado anteriormente son con pleno conocimiento consentimiento y manifestación de las partes que hacen tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo y se previene sobre el cobro ejecutivo y sanciones de la ley penal.

Esta copia es fiel y primera copia tomada del original, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada y en constancia una vez leída, se firma por quienes en ella intervinieron.

**FABIAN ANDRES ARIZA RUEDA**  
Comisario de Familia de Floridablanca Turno II



**FABIOLA INES AMEROCHO BARRAGAN**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LAS PARTES,

**ALBERT FABIAN LINARES PARRA**

**LAURA JULIANA MARIÑO PEREIRA**

ELABORO EQUIPO MI CI	FECHA 16 OCTUBRE 2012	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 OCTUBRE 2012	APROBO EQUIPO DIRECTIVO MI CI	FECHA 29 NOVIEMBRE 2012
-------------------------	--------------------------	--------------------------------	--------------------------	----------------------------------	----------------------------

